



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00061 00

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**

Interesados: JHON EDGAR GALLEGO YANDE, MARIBEL GALLEGO
YANDE, MARTHA ISABEL GALLEGO YANDE

Causante: JOSE MARIO GALLEGO ZAPATA.

Asunto: **SENTENCIA**

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria al trabajo de participación dentro del proceso SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE MARIO GALLEGO ZAPATA, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2018¹, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE MARIO GALLEGO ZAPATA, reconociendo como heredero del causante al señor JHON EDGAR GALLEGO YANDE, en calidad de hijo, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2018², fue reconocida como heredera del causante, a la señora MARIBEL GALLEGO YANDE, en calidad de hija, quien acreditado tal calidad mediante registro civil de nacimiento aportado junto con el poder conferido al abogado ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ para que la represente dentro del presente proceso de sucesión.

¹ Folios 35 y 36 del Cuaderno Principal

² Folios 40 y 41 del Cuaderno Principal



Por transmisión realizada el 11 de noviembre de 2018, en la Emisora Comunitaria Guape Stereo 94.3 F.M.³, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión. Así mismo se realizó la respectiva publicación en el diario El Tiempo el día domingo 11 de noviembre de 2018,⁴ y se efectuó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas⁵.

El día 14 de enero de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", Regional Villavicencio, mediante oficio No.122242448-224398 de fecha 10 de diciembre de 2018⁶, informó a este Despacho que no existen obligaciones tributarias que deban ser tenidas en cuenta en la presente sucesión.

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019⁷, se tuvo por realizado en debida forma el emplazamiento dirigido a los herederos indeterminados del causante JOSE MARIO GALLEGO ZAPATA, al igual que se reconoció a la señora MARTHA ISABEL GALLEGO YANDE, en su calidad de heredera del causante JOSE MARIO GALLEGO ZAPATA.

Habiéndose realizado en debida forma el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el día 28 de febrero de 2020, se celebró audiencia de inventarios y avalúos⁸, en la que el abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, actuando como apoderado de los señores JHON EDGAR GALLEGO YANDE, MARIBEL GALLEGO YANDE y MARTHA ISABEL GALLEGO YANDE, herederos reconocidos dentro del presente proceso, hizo entrega del escrito de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante JOSE MARIO GALLEGO ZAPATA, los cuales fueron aprobados en atención a que no existió objeción alguna por resolver.

³ Folio 44 del Cuaderno Principal

⁴ Folio 43 del Cuaderno Principal

⁵ Folios 59 y 60 del Cuaderno Principal

⁶ Folio 49 del Cuaderno Principal

⁷ Folios 57 y 58 del Cuaderno Principal

⁸ Folio 64 del Cuaderno Principal



En la diligencia de inventarios y avalúos fue designado como partidor al abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado de los herederos que actúan dentro del presente proceso de sucesión, a quien se le concedió un término 10 días para presentar el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Presentado inicialmente el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante, por parte del partidor ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, este Despacho mediante auto de fecha 9 de julio de 2020⁹, corrió traslado del respectivo escrito a todos los interesados por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, sin que se presentara objeción alguna por resolver.

Por lo anterior, al no encontrar causal de nulidad que invalide lo actuado, y obrando conforme lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se realizó la partición conforme a lo ordenado por este Despacho, corrido el traslado respectivo sin que los interesados la hubieran objetado y observándose que esta se encuentra ajustada a derecho, el Despacho deberá impartir la correspondiente aprobación, ordenando su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) en los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-19289, 236-24004 y 236-9313; al igual que su protocolización ante la Notaría Única de Granada (Meta), y copia de ésta deberá allegarse al proceso.

⁹ Folio 83 del Cuaderno Principal



En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE:

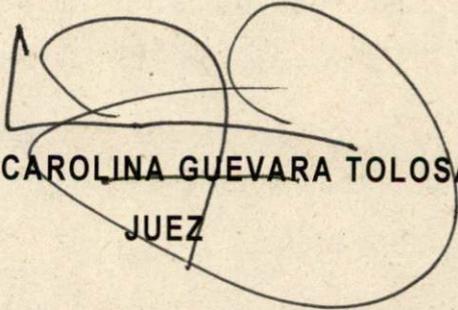
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del Causante JOSE MARIO GALLEGO ZAPATA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

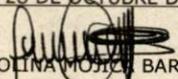
SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y este fallo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-19289, 236-24004 y 236-9313.

TERCERO: Una vez realizadas las respectivas inscripciones, se procederá a **Protocolizar** el trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría Única de Granada, Meta, de lo cual se dejará constancia en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, a costa de los interesados, para los fines indicados en este proveído.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____
036 del 28 DE OCTUBRE DEL 2020
 LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00061 00